



**REAL
FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE CAZA**

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN RFEC

Expediente: 2/2023

Madrid, 2 de octubre de 2023

Visto por mí, D. José Ángel Cañadas Miguel, Juez Único de Competición de la Real Federación Española de Caza, en base a las facultades atribuidas en los estatutos y reglamento jurisdiccional y disciplinario de la Real Federación Española de Caza, y al objeto de resolver la reclamación promovida por **D. XXX**, respecto de los supuestos hechos acontecidos en el Campeonato de España de Recorridos de Caza con Arco, disputado en Castillejo de Robledo (Soria), el día 23 de septiembre de 2023, este Juez Único de Competición ha examinado todo el expediente en su conjunto y ha adoptado, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen, la siguiente

DECISIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Que D. XXX, el día 28 de septiembre de 2023, remitió escrito mediante correo electrónico a la RFEC impugnando el Campeonato de España de Recorridos de Caza con Arco, celebrado el día 23 de septiembre de 2023, alegando en su escrito que se habían expulsado dos participantes, de cuatro y seis años, por ser adelantados de la línea de tiro cuando se acercó a todos los cadetes.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Previo al estudio del fondo del asunto, resulta del todo necesario evaluar la competencia del órgano que ha de resolver la reclamación planteada y, por ende,



**REAL
FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE CAZA**

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN RFEC

Expediente: 2/2023

ejercer la potestad disciplinaria. En este sentido, las funciones del Juez Único de Competiciones, vienen recogidas en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC. Establece el artículo 7.1.c) del referido reglamento que el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde *“al Juez Único de Competición, en relación con las infracciones de carácter deportivo con respecto a las reglas del juego o competición, previstas en el artículo 4.1 de este Reglamento”*. Este artículo 4.1, al que remite el anterior precepto transcrito, recoge las infracciones *“(…) de carácter deportivo con respecto a las reglas del juego o competición, y que son todas aquellas acciones u omisiones que, durante el transcurso de la prueba o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo o, en su caso, incumplan las Reglas Técnicas de la especialidad. La sanción de este tipo de infracciones se tramitará por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 34 y siguientes de este Reglamento”*. Además, en virtud del artículo 8.1 del referido reglamento *“El Juez Único de Competición conoce en primera instancia y con carácter general sobre las incidencias que tengan su origen en el desarrollo deportivo de la prueba o competición y deriven del acta o de informes complementarios a la misma, suscrita por los jueces, y que se sustancien por el procedimiento ordinario”*.

Atendiendo a la regulación antedicha sobre este órgano disciplinario, el asunto objeto de reclamación estaría dentro de sus competencias al afectar a las reglas del juego o competición y especialmente atendiendo a su competencia para resolver incidencias, debiendo sustanciarse por el procedimiento ordinario recogido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC.

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido en los preceptos referidos en el fundamento anterior, in fine, establece el artículo 35 que *“El Juez Único de Competición de la RFEC resolverá con carácter general sobre las incidencias, anomalías e informes que se reflejen en las actas y en los informes complementarios*



**REAL
FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE CAZA**

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN RFEC

Expediente: 2/2023

que emitan los árbitros, los Jurados de Competición, los directores de las pruebas, delegados federativos o informadores designados por el propio Comité Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC, siempre que se trate de competiciones de ámbito nacional”.

Partiendo de que los hechos denunciados estarían dentro del supuesto recogido en este artículo, el artículo 36, sobre reclamaciones escritas ante el Juez Único de Competición, dice que *“Se admitirán y resolverán las reclamaciones, alegaciones e informes que se formulen por escrito dentro de las setenta y dos horas (72) siguientes a la finalización de la competición. Las formulaciones se harán directamente ante el Juez Único de Competición”.* La presente reclamación tuvo entrada en la RFEC el día 28 de septiembre de 2023, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de setena y dos (72) horas establecido en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC. Por este motivo, y al amparo del artículo 38 del reiterado Reglamento, este Juez Único de Competición, debe inadmitir las alegaciones formuladas por extemporáneas al haber transcurrido el plazo establecido reglamentariamente.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Único de Competición,

ACUERDA: Inadmitir la reclamación de D. XXX, al entender que la misma se presenta fuera de plazo, al haber transcurrido más de setenta y dos (72) horas desde la finalización de la competición, tal y como se ha fundamentado en el cuerpo de esta resolución.

Fdo.: D. José Ángel Cañadas Miguel

Juez Único de Competición